



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ENCARGO PARA LA EJECUCION DE DIVERSAS ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA INTEGRAL CONTRA LA LEISHMANIA EN EL ENTORNO DEL PARQUE FORESTAL BOSQUESUR Y ZONAS COLINDANTES, Y EN EL PARQUE FORESTAL DE VALDEBEBAS, AÑO 2026

La leishmaniosis es una enfermedad transmisible al hombre (zoonosis) causada por protozoos del género *Leishmania*. Se transmite por la picadura de un mosquito infectado por el parásito, el flebótomo o mosca de la arena.

Es una enfermedad zoonótica que afecta tanto a perros como a humanos. Sin embargo, animales silvestres como liebres, conejos, zarigüeyas y coatíes, entre otros, son portadores asintomáticos del parásito, por lo que se les considera animales reservorios.

Hay dos formas clínicas de presentación, la leishmaniosis cutánea y la visceral.

La leishmaniosis cutánea se caracteriza por la presencia de una o más lesiones ulceradas en la piel que se desarrollan después de semanas o meses de la picadura. Generalmente son indoloras, pero pueden ser dolorosas cuando se infectan. Normalmente curan, incluso sin tratamiento, aunque pueden durar meses o años y dejar cicatrices.

La forma visceral es la más grave y afecta a varios órganos internos, generalmente el bazo, el hígado y la médula ósea. Generalmente los síntomas son fiebre y pérdida de peso, acompañados de un aumento del tamaño del hígado y el bazo.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dentro de sus competencias en materia de ganadería, es responsable del control de la sanidad animal en la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia del aumento en el número de casos de Leishmaniosis en humanos, detectados en los municipios de Fuenlabrada y Leganés llevan a cabo diversas actuaciones en cuanto a vigilancia, lucha y control de la enfermedad que se desarrollan en el marco del PROGRAMA INTEGRAL CONTRA LA LEISHMANIA EN EL ENTORNO DEL PARQUE FORESTAL BOSQUESUR Y ZONAS COLINDANTES. Además, y como consecuencia de la vigilancia que se realiza en toda la región, se hace necesario ampliar estas actuaciones al Parque Forestal de Valdebebas. Dicho plan incluye actuaciones sanitarias y ambientales para el control del vector y de los reservorios de la enfermedad.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación no cuenta con los servicios técnicos necesarios y por ello se hace preciso encargar a TRAGSATEC la ejecución de DIVERSAS ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA INTEGRAL CONTRA LA LEISHMANIA EN EL ENTORNO DEL PARQUE FORESTAL BOSQUESUR Y ZONAS COLINDANTES, Y EN EL PARQUE FORESTAL DE VALDEBEBAS AÑO 2026.

Se considera que estos trabajos debe llevarlos a cabo TRAGSATEC ya que las



actuaciones necesarias para este proyecto tales como toma de muestras de los reservorios, preparación de muestras para su traslado al laboratorio, destrucción de vivares y control químico del flebotomo que lo transmite, son altamente especializadas.

La Disposición adicional vigésima cuarta en su punto 4 apartado a) determina que TRAGSA y su filial TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medio propios personificados, "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestaciones de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y para la mejora de los servicios y recursos públicos", y en su apartado b) "la actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios o recursos naturales".

Además, se establece que la relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Por otra parte, se trata de un encargo de servicios para unas necesidades puntuales y ocasionales, de acuerdo con criterios relacionados con la especificidad, la complejidad y el carácter técnico de las prestaciones que deben llevarse a cabo y que se mantendrán durante el tiempo que dure el brote de Leishmaniosis. Además, las citadas actuaciones no se realizan durante todo el año, sino que cada actuación tiene lugar en una época determinada, por lo que no sería adecuado contar con personal para realizarlo de forma continuada.

Asimismo, y en relación con la economía y eficiencia de este encargo, la autorización del mismo sigue los criterios de precios públicos establecidos para TRAGSATEC, siendo el formato más eficiente en cuanto a plazos de tramitación y el único y más ventajoso para lograr el objeto de disponer de la prestación de servicio en el ejercicio 2026.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2026.05.07 16:45